



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

22 OCT 2010

RESOLUCIÓN DGL No. 00001170.

“Por la cual se otorga una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HUMBERTO COLMENARES INY, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.849.472 expedida en Bucaramanga, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander “C.A.S”, Aprovechamiento Forestal para el predio denominado Lote de Terreno (La Arenosa), Vereda Peña Morada, municipio Betulia, Departamento de Santander.

Que el peticionario presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 326-0004745
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que con el fin de atender la solicitud, esta Corporación emitió el Auto REB No 00323 del 25 de Agosto de 2010, mediante el cual se dispuso la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 00721 del 08 de Septiembre de 2010, visto a los folios 9, 10,11 y 12 del expediente REB 0248-10, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y VERIFICACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto REB No. 0323 del 25 de Agosto de 2010, en compañía del Señor PABLO COLMENARES INY, se realizo la visita de inspección ocular con el fin de verificar técnicamente la existencia de especies maderables, conocer su estado y las características físicas, económicas y silvícolas para un aprovechamiento persistente de madera en bruto y suministrar a la CAS información técnica, económica y social del aprovechamiento.

GENERALIDADES DEL PREDIO

UBICACIÓN Y ÁREA: El predio denominado Lote de Terreno (La Arenosa), se encuentra ubicado en la vereda Peña Morada, del municipio de Betulia, departamento de Santander. Posee un área total de 20 hectáreas distribuidas en: en cultivos de Cacao con árboles maderables 15 has, en potreros arbolados 3 has y en área de protección 2 has.

El predio mencionado anteriormente presenta los siguientes linderos:

- Oriente: Campos Carreño
- Occidente: Quebrada La Ramera.
- Norte: Finca Peña Morada
- Sur: Quebradas Cunera y Ramera

Temperatura Mayor a 24 °C

Precipitación entre a 2000 y 4000 mm/anauales

Zona de vida Bosque Húmedo Tropical (bh-T)



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTÉC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Cra. 10 No. 13-78

Tel: 7240762

dirección@cas.gov.co

www.cas.gov.co

San Gil - Santander



TIPO DE VEGETACIÓN. Se encuentran especies representativas como: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Guamo (*Inga sp*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Pseudosamanea guachapele*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala*), Virola (*Virola sebifera*), entre otros.

RELIEVE Y TOPOGRAFÍA. Topografía va desde plana a ondulada, con colinas moderadamente disceptadas, con pendientes suaves a medianamente fuertes. Los suelos están formados de materiales parentales, que se componen de sedimentos arcillosos, son de poca evolución, poco profundos, medianamente drenados, ácidos, desaturados y escasos en materia orgánica; estos suelos permanecen húmedos la mayor parte del año, por las condiciones propias de la zona.

HIDROGRAFÍA. Por límites del predio discurre la quebrada Cunera que se une a la quebrada La Ramera la cual discurre también por los límites del predio, además, existen algunos caños de aguas lluvias y nacimientos de agua.

VÍA DE ACCESO. Se parte de la ciudad de Bucaramanga vía a San Vicente de Chucurí, llegando hasta la quebrada La Ramera o El Ramo, antes de cruzar el puente se desvía a mano izquierda, por la vía a Zapatoca y en un trayecto de aproximadamente 15 minutos en carro, a mano derecha se encuentra el predio de interés.

Las coordenadas tomadas dentro del área fueron:

X 1.262.895	X 1.262.613	X 1.262.685
Y 1.081.498	Y 1.081.282	Y 1.081.335
Altura 538 m.s.n.m.	Altura 488 m.s.n.m.	Altura 485 m.s.n.m.
X 1.262.788	X 1.262.513	X 1.262.510
Y 1.081.262	Y 1.081.167	Y 1.081.214
Altura 469 m.s.n.m.	Altura 481 m.s.n.m.	Altura 490 m.s.n.m.
X 1.262.519		
Y 1.081.254		
Altura 507 m.s.n.m.		

Inventario Forestal: Se inventariaron todos los árboles a aprovechar, los que presentaron diámetros y alturas aptas para su aprovechamiento de las especies, Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Higuierón (*Ficus glabrata*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Pseudosamanea guachapele*), Tibígaro (*Astronium graveolens*), dispersos en un área de 18 hectáreas, con el fin de cuantificar sus masas forestales dentro del área del barrido del inventario. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC) cuyos resultados se registraron con base en la siguiente tabla:

La fórmula para hallar el volumen es: $V = AB \times HC \times FM$, de donde:
 AB (Área Basal) = $\pi/4 \times DAP^2$; DAP: es el diámetro a la altura del pecho
 HC: Altura Comercial
 FM: Factor mórfico o de forma

Las especies y árboles seleccionados para el aprovechamiento, se fundamenta en lo siguiente:

- Los árboles a aprovechar se encuentran dispersos y sin ninguna clase de trazado, lo cual indica que son producto de la regeneración natural, en cultivos de cacao y en un área pequeña de potrero.
- El aprovechamiento se hace con el fin de explotar los árboles más maduros haciendo entresaca ya que hay lugares donde hay demasiados, tanto de tamaño explotable como de regeneración natural bien desarrollada, ocasionando problemas al cultivo, además, existen árboles que están comenzando a deteriorarse.

22 OCT 2010

00001170



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

El aprovechamiento Forestal no requiere de Plan de Manejo Forestal, en razón a que se trata de árboles dispersos que con su aprovechamiento no dañan la regeneración natural, sin embargo, el peticionario debe cumplir obligaciones para mitigar y compensar por la explotación que se haga con el fin de no causar daños a los recursos naturales renovables.

Los individuos inventariados a aprovechar no se encuentran cerca de afloramientos o corrientes hídricas, ni en zonas de pendientes superiores a 30°.

Como medida de compensación se debe realizar la siembra de 950 árboles de especies nativas que se adapten a las condiciones ecológicas del predio Lote de Terreno (La Arenosa), los cuales se pueden establecer por las cercas del predio y orilla de las quebradas Cunera, La Ramera, a los cuales deberá dar mantenimiento durante un año para garantizar su desarrollo y supervivencia, además, hacer el debido mantenimiento de la regeneración natural para garantizar la preservación de las especies nativas existentes.

Que se deben conservar los árboles maduros en floración o fructificación, los cuales servirán como semilleros para mantener la perdurabilidad de las especies.

Que teniendo en cuenta el precitado concepto técnico, toma de los datos, tabulación y análisis de la información para la verificación de especies, cantidades y volúmenes hallados en el predio Lote de Terreno (La Arenosa), Vereda Peña Morada, municipio Betulia, Departamento de Santander, solicitado por el señor HUMBERTO COLMENARES INY, este Despacho procederá en la parte resolutive de la presente providencia a autorizarle el Aprovechamiento Forestal.

Que el Inventario Forestal al 100% de los árboles a aprovechar, se registraron en una tabla relacionada en el concepto técnico No REB No. 00721 del 08 de Septiembre de 2010, visto a folio 9,10 y 11 del expediente REB No 248-10.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 1791 de 1996 y surtido el trámite establecido en la normativa vigente, se considera pertinente acoger las recomendaciones contenidas en el citado concepto, de lo que se proveerá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor HUMBERTO COLMENARES INY, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.849.472 expedida en Bucaramanga,, para que en el término de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice aprovechamiento forestal persistente de 845,6 m³, de madera en bruto, representados en 315 árboles los cuales se localizan dispersos en un área de dieciocho (18) hectáreas, en el predio Lote de Terreno (La Arenosa), Vereda Peña Morada, municipio de Betulia, hallandose las siguientes especies y volúmenes:

N. VULGAR	N. CIENTÍFICO	Nº árb.	VOLUMEN (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	60	195,50
Ceiba	<i>Caiba pentandra</i>	5	85,5
Frijolito	<i>Schizolobium parahybum</i>	18	50,0
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	4	32
Móncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	164	194
Nauno	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	42	228
Tibígaro	<i>Astronium graveolens</i>	22	61
TOTAL		315	845,6



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



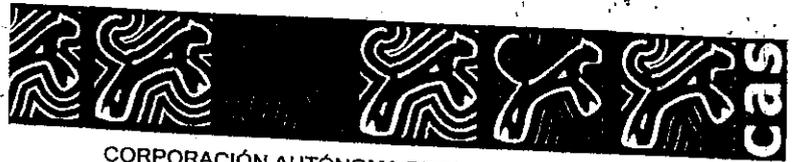
CERTIFICADO No. GP 151-1



CERTIFICADO No. GP 151-1

00001170

27 OCT 2010



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Parágrafo: La madera producto del aprovechamiento forestal aquí autorizado tendrá como destino el comercio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la presente autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ El autorizado, no podrá realizar aprovechamiento forestales, talas, rocerías y quemas de vegetación, en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de las aguas, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.
- ❖ No se aprovecharán árboles localizados en zonas con pendientes iguales o superiores a 30°, ni en las franjas forestales protectoras comprendidas dentro de los 30 metros a lado y lado de las corrientes hídricas, sean estas permanentes o no; y en áreas comprendidas dentro de los 100 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua.
- ❖ Los sobrantes producto del aprovechamiento deben ser aprovechados al máximo y aquel que no se pueda aprovechar debe ser picado y amontonado con el fin de acelerar la descomposición y mejor incorporación de la materia orgánica al suelo, no se permite en ningún momento la quema de estos subproductos.
- ❖ Los desperdicios, aceites, material combustible, grasas y empaques utilizados en el mantenimiento de la máquina usada en el aserrío, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación, de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- ❖ Las actividades propias del aprovechamiento forestal, serán responsabilidad exclusiva de los beneficiarios y deberán ser ejecutadas por personal experto. La CAS no es responsable de los posibles daños a terceros que pudieren causarse como consecuencia del aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado solicitará a la Corporación, los salvoconductos para la movilización de la madera a los centros de comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: Debe advertírsele al autorizado que los salvoconductos que se le expidan por la presente autorización no son documentos negociables, si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la Autorización de aprovechamiento y en las demás sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado pagará a favor de la Corporación el valor de los salvoconductos, conforme a las tarifas legalmente establecidas, suma que cancelarán a medida que se vayan movilizando los productos autorizados a aprovechar.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación realizará visitas de seguimiento a la zona aprovechada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el aprovechamiento se señale en la presente resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por el autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular no podrá traspasar ó ceder la presente autorización a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, el encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado a costa de los



interesados en el boletín oficial de la Corporación ó en un periódico de amplia circulación regional.

17

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de la autorizada la hará incurrir en multa de uno (1) hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se le hará efectiva a favor de la Corporación, una vez se le compruebe el incumplimiento conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Copia de la presente providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de Betulia, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la CAS Regional Enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor HUMBERTO COLMENARES INY, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.849.472 expedida en Bucaramanga, quien puede ser ubicado en la Calle 12 No 10-68 del Municipio de Lebrija, departamento de Santander teléfono 3156413996 y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa, el recurso de Reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal ó la desfijación del Edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
**HECTOR MURILLO
DIRECTOR GENERAL**

EXPEDIENTE REB No. 248- 10		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Claudia Milena Martínez	<i>[Handwritten signature]</i>
REVISÓ	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Vo.B.	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>





DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92) 00100383216444

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en éste consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente escapa desde ahora sujeta en sus saldos a que hubiera lugar.

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PREDEFINIDOS Y PREDEFINIA-PLUS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

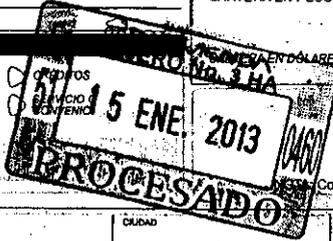
CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO ANTICIPO CUOTAS

N° PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA **CAS**
335-04221-4

EFFECTIVO \$ **38.480=**

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES
CARTERA EN PESOS \$
CARTERA EN DÓLARES \$



Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DAOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS **Humberto Colmenares** TELÉFONO _____ CIUDAD _____

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD **13.849.472**

NIT. 060.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecuidar Davivienda, Davivienda y Educativa, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

